

RES. 1075/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002073, Ent. N° 1613/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la Licitación Pública N°30/2019 para la contratación de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Imagenología marca GMM, ubicados en las Unidades Ejecutoras de la Región Norte por el plazo de dos años prorrogable automáticamente por hasta dos períodos de un año cada uno;

RESULTANDO: **1)** que el presente llamado fue publicado en la página web de Compras Estatales el 16/12/2019, en el Diario Oficial el 18/12/2019, y en las Revistas Guía Total y Contacto, con la debida antelación;

2) que al acto de apertura, realizado el 16 de enero de 2020, se presentó solo un oferente: INTERMEDICA S.R.L.;

3) que la División Tecnología Médica, con fecha 28/01/2020, informó que considera que la oferta cumple con todos los requisitos técnicos solicitados en el Pliego y que este proveedor tiene larga y satisfactoria actuación en el mantenimiento de estos equipos, razón por la que se recomienda aceptar la oferta, resultando conveniente y no teniendo observaciones;

4) que la Comisión Asesora con fecha 05/05/2020 informó que: a) de acuerdo a lo solicitado en el numeral 1.6, literal f) del Pliego de Condiciones que rigió el llamado, presenta dirección de correo y teléfono, pero no los nombres de los referentes de contacto, y b) en cuanto a lo establecido en el numeral 1.3) del Pliego, en lo referente a las capacitaciones y

actualizaciones para el personal de las UUEE, no establece en su oferta si dará cumplimiento; por lo que se sugiere solicitar a INTERMEDICA LTDA, en un plazo de 48 horas, que presente los nombres de los referentes de contacto así como si dará capacitaciones y actualizaciones al personal de las UUEE;

5) que se adjunta nota de fecha 05/05/2020 por la cual la empresa detalla nombre, teléfono y correo de la persona para contactos y afirma que las capacitaciones y actualizaciones se darán al personal de las UUEE en un todo de acuerdo con el Pliego y en cumplimiento del mismo;

6) que la Comisión Asesora, teniendo en cuenta que el proveedor cumplió en tiempo y forma con lo solicitado, por acta de fecha 07/05/2020 sugiere adjudicar el llamado a INTERMEDICA LTDA , por cumplir con los requisitos solicitados y ofertar un precio conveniente, totalizando por los 2 años en la suma de \$ 9:170.408 con IVA incluido;

7) que consta Proyecto de Resolución de fecha 08/05/2020 adjudicando el llamado en la forma y por los montos propuestos, dejándose constancia que la Resolución de adjudicación por parte del Ordenador competente que en este caso es el Gerente General de ASSE, se extenderá y suscribirá una vez emitido el dictamen del Tribunal de Cuentas;

8) que no se adjunta información contable;

CONSIDERANDO: **1)** que el procedimiento se ajusta a lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del TOCAF;

2) que el artículo 64 del TOCAF dispone. “No se presentarán garantías de mantenimiento de ofertas cuando las mismas sean inferiores al tope de la licitación abreviada, ni garantías de fiel cumplimiento del contrato por aquellas inferiores al 40% (cuarenta por ciento) del tope de la licitación abreviada”;

3) que, por su parte, el Pliego de Condiciones del llamado en su artículo 13 dispone: “Mantenimiento de oferta: aquellos

oferentes cuyas ofertas (considerando impuestos incluidos) superen el monto máximo establecido para las Licitaciones Abreviadas \$ 9:416.000 deberán presentar con carácter obligatorio depósito de garantía de mantenimiento de oferta por una suma de \$ 188.320”;

4) que, sin embargo, considerando el monto total de la contratación, incluidas las prórrogas automáticas previstas en las bases del llamado, más las actualizaciones de precios, se supera el monto máximo de las Licitaciones Abreviadas y, por ende, correspondería la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta;

5) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Art. 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo dispuesto en el Considerando 4);
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 5);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.-